

Comentarios GPG número de expediente 04/0025/230519

✗ ELIMINAR

← RESPONDER

↶ RESPONDER A TODOS

→ REENVIAR

\*\*\*



Mara Campos <maracamposga@gmail.com>

jue 20/06/2019 12:36 p.m.

Marcar como no leído

JCRL - CFP - LCF B000192793

Para: Contacto CONAMER;

Cc: elongarela@naturgy.com; vdurango@naturgy.com; mcamposg@gasnaturalfenosa.com;

📎 1 dato adjunto

< >

GPG\_C001\_1  
9--.pdf

Descargar todo

A quien corresponda,

Nos referimos al Anteproyecto de nombre "ACUERDO por el que se establecen las bases preliminares del Programa de Prueba del Sistema de Comercio de Emisiones" publicado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en CONAMER el pasado 23 de mayo del 2019 con número de expediente 04/0025/230519.

Anexo podrán encontrar los comentarios de GPG Energía México, los cuales solicitamos sean considerados para la evaluación de dicho anteproyecto.

Saludos cordiales,

**Mara Cindy Campos García**

Regulación

Mercados de Energía

Tel. +52 55 5279 2400 Ext. 76634

[mcamposg@globalpower-generation.com](mailto:mcamposg@globalpower-generation.com)

Marina Nacional 60, Piso 6

Colonia Tacuba

CDMX. 11410

[www.naturgy.com](http://www.naturgy.com)

Energía que  
evoluciona contigo

**GPG**  
Grupo Naturgy

🐦 @NaturgyMx

📺 f Naturgy México



Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario hacerlo. Protejamos el medio ambiente.

Ciudad de México a 19 de Junio de 2019

**César Emiliano Hernández Ochoa**  
**Comisionado Nacional**  
**Comisión Nacional de Mejora Regulatoria**  
**Blvd. Adolfo López Mateos No. 3025, piso 8**  
**San Jerónimo Aculco, Del. Magdalena Contreras**  
**CDMX, C.P. 10400**  
**PRESENTE**

**Expediente No: 04/0025/230519**

**Referencia: GPG – C001 – 19**

**Asunto: Propuesta de acuerdo por el que se establecen las bases preliminares del programa de Prueba del sistema de Comercio de Emisiones**

Estimado Dr. Hernández,

Víctor Durango Domínguez, en mi carácter de Representante Legal de GPG Energía México S.A. de C.V., filial del Grupo NATURGY, encargada de la generación eléctrica Internacional y en calidad de titular de unidades de generación de energía, afectas según artículo Octavo de la propuesta de "ACUERDO por el que se establecen las bases preliminares del Programa de Prueba del Sistema de Comercio de Emisiones" publicado y sometido a consulta pública en la página de la Comisión a su cargo el 23 de mayo del 2019, manifiesto las siguientes observaciones y consideraciones a dicha propuesta:

En el Artículo Sexto se citan la existencia de posibles beneficios durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2002 y el 31 de diciembre de ese mismo año. Dada la importancia económica de este mercado a futuro, en base a experiencias internaciones de igual índole, consideramos necesario aclarar este aspecto en aras de la previsibilidad y estabilidad de este mercado y la forma de actuar en el mismo. Así por ejemplo se podrían entender estos beneficios como una posible habilitación del uso de sobrante de derechos validos para el fase Operativa del Sistema de comercio de Emisiones ("banking") influyendo de esta forma en la estrategia de actuación durante la fase piloto y fase de transición del Programa de Prueba...

Por ello reiteramos la conveniencia de ajustar al detalle el significado de estos beneficios

*Art. 6. Durante la fase de transición a que se refiere la fracción II del presente artículo, el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Acuerdo se tomará en cuenta para el establecimiento de **beneficios** que, en su caso, y de acuerdo al desempeño de los participantes se establezcan en la Fase Operativa del Sistema de Comercio de Emisiones.*



Marina Nacional 60, Piso 6  
Colonia Tacuba  
México, D.F. 11410  
Tel. + 52 555 279 2400  
[www.globalpower-generation.com](http://www.globalpower-generation.com)

En el considerando de la Propuesta y más concretamente en su Artículo Vigésimo se expone con claridad que el sistema de Comercio de Emisiones no tendrá efectos económicos ni penalizaciones al respecto por incumplimiento. Sin embargo dicho artículo establece la posibilidad de implementar un esquema de subastas de los derechos de emisión depositados en las reservas establecidas en la sección IIII.

El propio esquema de subastas se define en Artículo Tercero apartado XXIV como un procedimiento de venta de derechos de emisión a partir de ofertas económicas presentadas por participantes, lo cual genera por definición un efecto económico que entra en contradicción con el artículo Vigésimo comentado anteriormente.

*Art. 20. A partir del segundo año de la fase piloto del Programa de Prueba, la Secretaría podrá implementar un esquema de subastas de los derechos de emisión depositados en la reserva de subastas **sin efectos económicos**, en función del comportamiento del mercado de emisiones.*

*Art 3- XXIV Subasta: El procedimiento mediante el cual la Secretaría vende derechos de emisión a los participantes, a partir de **ofertas presentadas** por los mismos, para luego distribuirlos a los ofertantes ganadores,*

En el Artículo Vigésimosegundo establece la posibilidad de realizar transacciones de los derechos de emisión excedentes para dar cumplimiento de las obligaciones exclusivamente durante el Programa de Prueba no permitiendo el "banking" de derechos sobrantes hacia la fase operativa. Sin embargo el Artículo Transitorio Noveno parece habilitar la posibilidad del uso de parte de los derechos sobrantes en la Fase Operativa.

A la vista de esta posibilidad de banking para la fase operativa consideramos que , en beneficio del sistema y de los participantes de programa con objeto de reducir su incertidumbre en la operación, se debería establecer esta posibilidad desde el principio, así como permitir el banking entre instalaciones del mismo titular, como mecanismo de incentivo para reducir emisiones y fomentar una participación más activa de los operadores en el mercado conjuntamente con la propuesta de penalización por incumplimiento de la obligación en forma de descuento de derechos en la primera asignación de la fase operativa.

Asimismo, el Artículo Vigésimo Segundo debería clarificar las formas habilitadas para realizar transacciones entre participantes por ejemplo mediante contratos bilaterales al margen o no una plataforma central o sistema de seguimiento.

*Art. 22. Los participantes que den cumplimiento en tiempo y forma a la obligación prevista en el párrafo anterior, **podrán utilizar los derechos de emisión excedentes** que tengan en su cuenta, para realizar **transacciones** o dar cumplimiento a sus obligaciones en periodos de cumplimiento posteriores **durante el Programa de Prueba.***

*TRANSITORIO NOVENO. La Secretaría analizará las posibles sinergias entre diferentes instrumentos económicos y el Sistema de Comercio de Emisiones para la implementación de la Fase Operativa, así como analizará la **viabilidad de permitir el uso de una parte de los derechos de emisión sobrantes durante el Programa de Prueba en la Fase Operativa.***

En relación a los Mecanismos Flexibles de cumplimiento establecidos en el capítulo IV, dada su importancia ya desde el inicio del periodo de prueba, consideramos importante la necesidad de determinar con antelación al periodo de prueba qué protocolos de compensación nacionales o internacionales son aceptados a efectos de compensación por cuanto, por ejemplo, los procesos administrativos de registro de proyectos de certificación de reducción de emisiones a nivel internacional tienen tiempos dilatados de aprobación

***ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** La Secretaría establecerá un esquema de compensación para lo cual decidirá qué **protocolos de compensación, nacionales o internacionales**, pueden utilizar los interesados para desarrollar proyectos o actividades de mitigación elegibles para efectos del Programa de Prueba y los incorporará a listados que difunda a través de su página electrónica. La Secretaría podrá desarrollar protocolos específicos para los mismos fines.*

Asimismo consideramos que la obligación establecida en el artículo Trigésimo Quinto de disponer Créditos de Compensación Externos antes de la entrada en vigor del periodo de prueba es una acción muy limitante dado que puede haber proyectos que obtengan certificados de reducción de emisiones (créditos de compensación externos) durante el periodo de prueba y no beneficiarse de ello tanto el sistema como los operadores tanto en la fase de prueba como posteriormente.

***ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** La Secretaría podrá reconocer acciones tempranas para proyectos o actividades de mitigación a que se refiere la fracción II del Artículo TRIGÉSIMO TERCERO del presente Acuerdo, para lo cual expedirá créditos de compensación para uso en el Programa de Prueba, a proyectos que:*

- I. Se hayan ejecutado en el territorio nacional o en las zonas sobre las que la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Prueba;*
- II. Hayan sido validados y verificados bajo un protocolo reconocido nacional o internacionalmente, y que coincida con los que la Secretaría incluya en los listados a los que se refiere el primer párrafo del artículo trigésimo cuarto del presente Acuerdo;*

***III. Hayan recibido Créditos de Compensación Externos antes de la entrada en vigor del Programa de Prueba, siempre y cuando se entregue a la Secretaría el documento que acredite la cancelación por parte de dicho organismo, de un número de créditos de compensación externos, equivalente a los que serán expedidos por la Secretaría.***

A su vez y en relación a la disposición contenida en el artículo Trigésimo Quinto sobre la no admisión de cancelaciones por parte de la Secretaría que tengan una antigüedad superior a seis meses previa a la entrada en vigor del Programa de Prueba, no queda claro el concepto de cancelación citado pareciendo más bien que se refiere a créditos de compensación externos.

*La Secretaría **no admitirá cancelaciones** que tengan una antigüedad superior a seis meses previa a la entrada en vigor del Programa de Prueba.*

Agradeciendo de antemano la atención que sirva dar a la presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



**Victor Durango Dominguez**  
**Representante Legal**  
**GPG Energía México S.A. de C.V.**

Ccp. Lic. Juan Carlos Valdez Morales. Intermediación de Contratos Legados, Coordinador del Contrato de Interconexión  
Lic. Carlos Marín Nieves. Intermediación de Contratos Legados, Jefe de Departamento

Marina Nacional 60, Piso 6  
Colonia Tacuba  
México, D.F. 11410  
Tel. + 52 555 279 2400  
[www.globalpower-generation.com](http://www.globalpower-generation.com)